

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120210012100

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo seis (06) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0290.

Tipo de proceso: Verbal declarativo restitución de tenencia de inmueble

Demandante/Accionante: Bancolombia S.A

Demandado/Accionado: Martha Cecilia Batista De La Hoz

Radicación No. 13836310300120210012100

Es del caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Civil Familia, con ponencia del Doctor Marcos Roman Guío Fonseca, en virtud de providencia de fecha 04 de mayo del cursante, que se pronunció respecto de la acción de tutela promovida por MARTHA CECILIA BATISTA DE LA HOZ contra este juzgado, trámite al que fue vinculado BANCOLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, déjase sin efecto lo actuado a partir del auto de fecha 05 de noviembre de 2.021 por virtud del cual, se decidió no escuchar a la demandada Martha Cecilia Batista De La Hoz.

En ese orden, se verifica de la actuación un memorial de contestación de la demanda con oposición radicado a través del buzón institucional por el abogado Lino Rafael Brango Vergara, actuando en representación de la demandada; no obstante, verificado el poder conferido no se encuentra acorde a la formalidad de la norma adjetiva civil, puesto que carece de presentación personal que bien pudo efectuarse ante notaría, y si bien el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, posibilita que se confieran los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, tampoco cumple los lineamientos señalados, por cuanto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato.

Si bien con posterioridad la demandada Martha Cecilia Batista De la Hoz confirió otro mandato a la abogada Andrea Carolina Pérez Alcalá, configurándose con ello la revocatoria tácita del mandato al primero de los profesionales enunciados, a la presente la nueva apoderada radicó memorial de renuncia, empero no lo acompaña de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Civil Familia, con ponencia del Doctor Marcos Roman Guío Fonseca, en virtud de providencia de fecha 04 de mayo 2.022.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

SEGUNDO: Siendo inviable resolver sobre el reconocimiento de personería adjetiva al profesional Lino Rafael Brango Vergara en nombre de la demandada Martha Cecilia Batista de la Hoz, de contera se sustrae el estudio de su oposición conforme viene expuesto.

TERCERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder allegado por la abogada Andrea Carolina Pérez Alcalá, según considerandos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbea716ed4a1990ddf3ab18bd022b962ccb16596b6c8c6eed31577928776cfd6**Documento generado en 06/05/2022 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica